



RIO NEGRO

ORDENANZA 2397/1997

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

Libreta Sanitaria. Modificación ordenanza 31/73.
Del: 01/04/1997

VISTO:

El Expte.3223-CD-97 y la Ordenanza N° 31 CD-73, y la necesidad de adecuar la misma en lo concerniente a la actividad de alternadoras/es en clubes nocturnos, boites o confiterías bailables; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de sancionada dicha Ordenanza, nada se conocía del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirido (SIDA);

Que las personas aludidas, alternadoras/es o coperas, constituyen un Grupo de Alto Riesgo de padecer, y por lo tanto de contagiar, enfermedades de transmisión sexual (ETS) incluyendo el SIDA;

Que la prevalencia de ETS no ha descendido significativamente en la región;

Que la prevalencia de SIDA en la región se ha incrementado considerablemente en los últimos 5 años;

Que en la actualidad la única herramienta válida para detener el progreso del SIDA es la prevención;

Que en Sesión Ordinaria del día 01-04-97, (Sesión N° 221), se trató el tema;

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1: Modifíquese el primer párrafo del Artículo 1° de la Ord.31/73, reemplazándolo por el siguiente texto: Todo negocio bajo cualquiera de las denominaciones siguientes: boites, cabarets, nigh-clubs, confitería bailable o pub, en los cuales se propale o no música, se baile o no en el mismo, con servicio o no de restaurante o bar y se cobre o no entrada, con actuación o no de bailarinas de pista contratadas, estarán sujetas a las normas siguientes:.

Art. 2: Modifícase el inciso J, del Art. 1° de la Ordenanza N° 31/73, el que quedará redactado de la siguiente forma: En todo club nocturno, boite, confitería, confitería bailable, pub o local en que desarrollen su actividad coperas o alternadoras/es, deberán cumplimentar los siguientes requisitos ante la Secretaría de Gobierno, Dirección de Inspección General y Habilidad Municipal:

- a) Ser mayores de 21 años y poseer certificado policial de buena conducta;
- b) Contar con Libreta Sanitaria, expedida por autoridad municipal, en la que figure:
 - b.1 Constancia escrita de la ausencia de enfermedades infectocontagiosas y de transmisión sexual firmada por médico matriculado en la provincia;
 - b.2 Control serológico bimestral de VDRL y cuatrimestral de HIV y Hepatitis B, certificado por bioquímico matriculado en la provincia;
 - b.3 Resultados de examen ginecológico y cultivo endocervical, certificados bimestralmente por especialista matriculado en la provincia;

Art. 3: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

